

Ficha Técnica

Iniciativa 4781, Ley de Alumbrado Público Municipal

1. Datos Generales de la Iniciativa:

1.1 Nombre de la Iniciativa: <i>Iniciativa que dispone Ley de Alumbrado Público Municipal</i>	1.2 Número de Iniciativa: 4781
1.3 Diputados o Entidad Ponente: <i>Carlos Barreda, Orlando Blanco</i>	1.4 Conoció pleno: <i>7 de noviembre de 2013</i>
1.5 La Iniciativa: 1.5.1 Crea un nuevo marco legal: <u>Si.</u> 1.5.2 Existe texto de propuesta?: <u>Si.</u>	
1.6 Estado de la Iniciativa: Segunda Lectura 1.6.1 Cuenta con dictamen? <u>Si de la Comisión de Asuntos Municipales</u>	

2. Contenido de la Iniciativa:

2.1 Objetivo de la Iniciativa: Se crea el Arbitrio de Alumbrado Público, a favor de las municipalidades del país, que cuenten con alumbrado público en su circunscripción.
2.2 Descripción de los principales elementos de la Iniciativa: <ul style="list-style-type: none">○ La propuesta solicita que el cobro sea un porcentaje acorde al número de luminarias, consumo y densidad de la población, a través de un arbitrio al alumbrado público, el cual será destinado a favor de todas las municipalidades del país. Las municipalidades, están autorizadas al cobro del arbitrio de alumbrado público en la facturación por el suministro de energía eléctrica de los sujetos pasivos en el municipio.○ La Base imponible es el total de los kilovatios hora distribuidos al sujeto pasivo de esta ley durante el período de imposición. Para consumos de cero a cinco (5) kilovatios hora, se toma como base imponible el monto fijo de cinco (5) kilovatios hora y para los usuarios con consumos igual o mayor a veinticuatro mil (24,000) kilovatios hora, se considera un consumo de veinticuatro mil (24,000) kilovatios hora.<ul style="list-style-type: none">● <u>METODOLOGÍA:</u> En el procedimiento de cálculo se incluye además del costo de operación, mantenimiento y expansión del alumbrado público; el consumo de electricidad de las luminarias de alumbrado público; el consumo de energía propio de la municipalidad y para el funcionamiento de bombas de extracción y

distribución de agua.

- Todo el cargo se distribuirá entre todos los usuarios y Grandes Usuarios del Municipio (Establece rangos entre 0-24,000 kilovatios). En el caso de 0 paga un % como si fuera 5 kilovatios y arriba de 24,000 se queda con el mismo % del 24,000, incluye dentro del costo de AP las bombas de extracción de agua y el consumo de edificios ediles. Este cálculo se haría de forma mensual
 - Introduce un «Tipo Impositivo del Arbitrio»
 - Contempla la aplicación gradual del arbitrio (1) y el cargo porcentual de cobro de tasa actual se considerará como equivalente. Destinarán hasta un máximo del 25% del costo de mantenimiento y mantenimiento para pagar la deuda municipal con las distribuidoras.
- Corresponde a las municipalidades la administración del arbitrio de alumbrado público, que comprende aplicar y operar los procedimientos y sistemas que faciliten a los sujetos pasivos el pago del arbitrio.
 - Determinar el procedimiento de recaudación y distribución del Arbitrio (5% para mantenimiento y 5 % para expansión). Para efectos de la recaudación de este arbitrio, las municipalidades deberán suscribir convenios con la distribuidora final que suministre energía eléctrica dentro de la circunscripción municipal respectiva, para que incluya en la facturación por suministro de energía eléctrica, el cobro del arbitrio de alumbrado público determinado
 - Fijar un proceso de renovación de luminarias (3 años) y eficiencia energética (reducción facturación de energía por Alumbrado Público).

^{2.3} Entidad rectora:

Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

^{2.4} Aspectos positivos para el sector exportador:

- Eliminar la discrecionalidad de los alcaldes para establecer el porcentaje de cobro por el servicio de alumbrado público municipal

^{2.4} Aspectos que requieren alto nivel de consenso (dentro del sector privado organizado):

- Los porcentajes de operación, mantenimiento y expansión no son sustentados en ningún estudio o análisis técnico.
- No existe una norma técnica que regule los parámetros de cómo brindar los servicios de alumbrado público y sus requerimientos mínimos.
- No se debe incluir consumo de energía propio de la municipalidad y para el funcionamiento de bombas de extracción y distribución de agua, ya no es competencia de la ley.

^{2.5} Instituciones involucradas para su consenso:

AGENDA LEGISLATIVA PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO



- Comisión Nacional de Energía Eléctrica
- Ministerio de Energía y Minas
- Asociación Nacional de Municipalidades
- Administrador del Mercado Mayorista

3. **Anexos:**

3.1 Iniciativa de Ley: 4781 - Iniciativa que dispone aprobar la Ley de Alumbrado Público Municipal